



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nro. 1167 -2016-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

12 7 ABR 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 168040-2015, tramitado por don **Julio Remigio Rodríguez Quispe**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04426824 sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

**Que**, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Formalización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

**Que**, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>1</sup>, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

**Que**, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009". De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004

**Que**, con fecha 02 de Noviembre del 2015, don **Julio Remigio Rodriguez Quispe** solicito formalización de licencia de agua con fines agrarios, respecto del predio denominado "Parcela N° 36" Barbarita El Cerro Negro, ubicado en el Distrito Torata, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua., dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, con Oficio N°3947-2016-ANA-AAA I CO/ALA.MOQUEGUA de fecha 22 de setiembre del 2016, la Administración Local de Agua Moquegua, previa verificación técnica de campo realizada el 08 de junio del 2016, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; sin embargo, el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

**Que**, de la Revisión del expediente se tiene: **a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.-** De la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: 1) Minuta de compra venta, documento que no acredita la titularidad o posesión legítima del bien; pues dicho documento no se encuentra dentro

<sup>1</sup> Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1 La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y b) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.





**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

de los corroborados por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y tampoco expedido por autoridad competente folio 14 y 15 y 2) Declaración Jurada de Impuesto Predial 2013 al 2015 del predio Barbarita Cerro Negro, emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata – Moquegua folio 17 al 21, documento que acreditaría la existencia de titularidad, sin embargo todavía está pendiente el tema de desmembración y el tiempo de posesión para proceso de formalización; **b. Respecto del uso del agua.-** Se presentó Constancia de no adeudo N° 508-2015/JJ.UU.TORATA, emitido por la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata de fecha 29-10-2015 folio 16, documento que no acredita el uso continuo, pacífico y publico del agua cuando menos desde el 31.03.2004

**Que**, mediante Carta N° 034-2017-ANA –AAA I C-O, notificada con fecha 20 de enero del 2017 la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña requirió al administrado que presente documentos que permitan identificar el área del predio (desmembración) materia de solicitud; sin embargo, con escrito de fecha 24 de marzo del 2017, don **Julio Remigio Rodríguez Quispe** presentó los siguientes documentos: 1) Constancia de no adeudo N° 027-2017-JJ.UU.TORATA, emitido por la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata folio 41, así mismo dicho documento no permite identificar la independización del predio materia de solicitud, por tanto dicho pedido es improcedente.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **Improcedente** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por don **Julio Remigio Rodríguez Quispe**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua **Moquegua**, la notificación de la presente resolución a don **Julio Remigio Rodríguez Quispe**.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Isaac Martínez Gonzales  
DIRECTOR

Cc.Arch.  
ADOV/GMMB

